



Expediente nº: **Modificación de Crédito 2020/20 (G5229).**

INFORME DE INTERVENCION

ASUNTO: Expediente nº **Modificación de Crédito 2020/19 de Crédito extraordinario para reducción del endeudamiento neto en cumplimiento del art. 32 de la LOEPySF.**

Visto el expediente de referencia, éste órgano interventor de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, así como lo establecido en el art. 213 y ss. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO: En fecha 25 de septiembre de 2020 se emite propuesta de alcaldía con el objeto de dotar de crédito suficiente a las partidas presupuestarias de amortización de préstamos que lo necesitan, con motivo de la amortización anticipada en relación a la reducción del endeudamiento neto recogido en el art. 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF), procede por tanto la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria, consistente en CRÉDITO EXTRAORDINARIO, para su elevación a pleno de la Corporación.

SEGUNDO: Que de conformidad con la normativa aplicable en materia de modificaciones presupuestarias, el art. 177 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando haya algún gasto que no pueda demorarse al ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente habrá de ser previamente informado por la Intervención municipal, y se someterá al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. (art. 169 del TRLRHL). El expediente deberá especificar la concreta partida a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

Añade también el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

Firma 1 de 1	Interventor Accidental. Resolución Direc. Gral. Adm. Local de 4/10/2016
25/09/2020	
Alfonso Vera Tapia	

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:
Código Seguro de Validación	9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito. (Artículo 158.1, LRHL).

Los suplementos de créditos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos en los que concurriendo las mismas circunstancias anteriores en relación con el gasto a realizar, el crédito previsto resulta insuficiente y no puede ser objeto de ampliación. (Artículo 158.1, LRHL).

Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- **a)** Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- **b)** Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- **c)** Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Siempre que se reconozca por el Pleno de la Entidad local la insuficiencia de otros medios de financiación, y con el quorum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes que sean expresamente declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- **a)** Que su importe total anual no supere el 5 por 100 de los recursos por operaciones corrientes del Presupuesto de la Entidad. (Artículo 158.5, LRHL).
- **b)** Que la carga financiera total de la Entidad, cualquiera que sea su naturaleza, incluida la derivada de las operaciones en tramitación, no supere el 25 por 100 de los expresados recursos. (Artículo 158.5, LRHL).
- **c)** Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte. (Artículo 158.5, LRHL).

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- **a)** El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- **b)** La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia
25/09/2020
Interventor Accidental.
Resolución Direc. Grai. Adm.
Local de 4/10/2016

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

- c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.
- d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

La aprobación de los expedientes por el Pleno se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autoricen.

En la tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y de los suplementos de crédito serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22. (Artículo 158.2, LRHL).

Igualmente serán aplicables las normas referentes a los recursos contencioso-administrativos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refiere el artículo 23.

Los Acuerdos de las Entidades locales que tengan por objeto la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de excepcional interés general serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promuevan. Dichas reclamaciones deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a su presentación, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. (Artículo 158.6, LRHL).

En este caso, tal y como se observa en la Propuesta de Alcaldía, dicho aumento se financiará con el remanente líquido de tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa, y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 36.1.a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril presupuestario.

TERCERO: Las modificaciones propuestas presentan el siguiente desglose:

Incremento estado de gastos:

PARTIDA	DESCRIPCION	IMPORTE
011/91100	AMORTIZACION PRESTAMOS A L/P DE ENTES DEL SECTOR PUBLICO.	5.860.775,00
	TOTAL	5.860.775,00

Incremento estado de ingresos:

Firma 1 de 1
Alfonso Vera Tapia

Interventor Accidental.
Resolución Direc. Grai. Adm.
Local de 4/10/2016

25/09/2020

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001
	Url de validación	https://sede.aytatarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



ECONOMICA	DESCRIPCION	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	5.860.775,00

CUARTO: Existe motivación suficiente en la providencia de Alcaldía de la necesidad y urgencia de la modificación “la tramitación de la modificación presupuestaria por crédito extraordinario se tramite con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración”.

No obstante, esta Intervención ha podido comprobar en los antecedentes que posee, los datos de contenido económico aportados por la Alcaldía en su propuesta y que justifican la misma.

El Estado de Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 777 de 26 de marzo de 2020 fue el siguiente:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	2019	2018
1. Fondos Líquidos	14.547.299,29	9.347.737,10
2. Derechos pendientes de cobro	20.904.308,39	19.157.310,46
a) Del Presupuesto Corriente	5.267.979,10	6.386.396,67
b) Del Presupuesto Cerrado	14.416.511,66	11.562.448,33
c) De Operaciones no Presupuestarias	1.219.817,63	1.208.465,46
d) Cobros realizados Pendientes de Aplicación	426.310,81	292.361,51
3. Obligaciones Pendientes de pago	3.630.855,20	3.464.262,94
a) Del Presupuesto Corriente	847.006,74	621.234,68
b) Del Presupuesto Cerrado	8.409,08	271.591,68
c) de Operaciones no presupuestarias	2.775.439,38	2.571.436,58
d) Pagos realizados Pendientes de Aplicación	1.826.484,84	2.162.499,75
I. Remanente de Tesorería total (1+2-3)	33.220.926,51	26.910.922,86
II. Saldos de Dudosos Cobros	9.072.191,23	7.741.075,74
III. Exceso de Financiación Afectada	7.667.817,12	6.766.580,42
IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I-II-III)	16.480.918,16	12.403.266,70

Asimismo, el Ayuntamiento de Tarifa a 31/12/2019 cumplió con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando un superávit o capacidad de financiación por importe de 5.860.775,00 euros:

Firma 1 de 1
 Alfonso Vera Tapia
 25/09/2020
 Interventor Accidental.
 Resolución Direc. Grai. Adm.
 Local de 4/10/2016

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Entidad	cap/nec financiación
Ayuntamiento de Tarifa	5.794.488,70
Urbanizadora Tarifeña	64.625,07
P.M. Juventud	1.661,23
Capacidad/necesidad financiación de la corporación local TARIFA	5.860.775,00

El artículo 32 de la LOEPySF dispone que en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

El Ayuntamiento debe destinar el superávit en primer lugar a reducir el endeudamiento ya que no cumple con los límites exigidos y si el RTGG restante es superior al superávit restante, esa diferencia podrá ser utilizada como fuente de financiación con los únicos límites del TRLRHL y el RD 500/1990 aunque eso sí, con efectos, en su caso, tanto en la estabilidad como en la regla de gasto.

En suma, los requisitos para aplicar el art. 32 de la LOEPySF son estabilidad presupuestaria positiva deducida de la liquidación de 2019 y remanente de tesorería para gastos generales positivo a 31/12/2019.

QUINTO: Según el apartado 4 de la Disposición Adicional 6ª de la LOEPySF el importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

Según la contestación dada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales a consulta formulada por COSITALNETWORK sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Firma 1 de 1
 Alfonso Vera Tapia
 25/09/2020
 Interventor Accidental.
 Resolución Direc. Gral. Adm.
 Local de 4/10/2016

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
Código Seguro de Validación	9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001	
Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



SEXTO.- El expediente se debe tramitar con carácter de urgencia ya que aunque la norma no lo expresa claramente este debe tramitarse con el tiempo suficiente para su aprobación y entrada en vigor dentro del ejercicio, es decir la modificación sea ejecutiva dentro del ejercicio, y se haga efectiva en función de la disponibilidad de la tesorería, también resulta conveniente amortizar anticipadamente por importe del superávit de aquella o aquellas operaciones de crédito cuya amortización, genere más ahorro a la entidad local, (intereses, comisiones por la cancelación que estén establecidas en el contrato, etc.). El Ministerio a este respecto señala que la deuda esté efectivamente amortizada antes de final de año, por lo que se puede esperar a hacerla efectiva cuando más convenga según las disponibilidades de tesorería, debiéndose apreciar por el Pleno si estas circunstancias son claras y determinantes para realizar esta declaración.

La tramitación normal del expediente conlleva la publicación de la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a su vez en el B.O.P- durante 15 días y la posterior aprobación definitiva del expediente en el B.O.P., pudiendo durar todos los trámites dos meses y si se espera un nuevo pleno no podríamos realizarlo este ejercicio.

Es por lo que se informa favorablemente la propuesta de modificación presupuestaria, no obstante el Pleno de la Corporación con superior criterio decidirá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Tarifa, a la fecha que consta en la firma electrónica.
 EL INTERVENTOR ACCDTAL.,
 ALFONSO VERA TAPIA

Firma 1 de 1	Alfonso Vera Tapia	25/09/2020	Interventor Accidental. Resolución Direc. Grai. Adm. Local de 4/10/2016
--------------	--------------------	------------	---

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:	
	Código Seguro de Validación	9a7c13b1711c46dd8397e34a32a8db42001
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

